

CP

JD

CARLOS DE PABLO

JAVIER I. PEREZ ALMARAZ

NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL DISTRITO FEDERAL

1er. TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NUM. 5 0, 4 9 0 DE 5 JULIO 1994

QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL CUYA RAZON SOCIAL ES "CONSE
JO DE ACREDITACION DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERIA", ASOCIACION CIVIL.

Río Amazonas 33, 3er. piso, Col. Cuauhtémoc, México 06500, D.F.

rsm.

Tels. **592**

20.14
27.98
23.87
25.33



0203999

E-11/102/1998/05/17-A



5 0, 4 9 0 Dir. Gen. de Lib. Reg. Pub. de la Prop. y de Con. 111
----- NUMERO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ----- P. MORALES

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar la CONSTITUCION de ASOCIACION CIVIL que otorgan el "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, representado por su Presidente y Secretario Propietario don JORGE ARGANIS DIAZ LEAL y don BENJAMIN GRANADOS DOMINGUEZ, la "ASOCIACION NACIONAL DE FACULTADES Y ESCUELAS DE INGENIERIA", ASOCIACION CIVIL, representada por don VICTOR JOSE PALENCIA GOMEZ, y el "CENTRO NACIONAL DE EVALUACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR", ASOCIACION CIVIL, representado por don ANTONIO GAGO HUGUET, con la aceptación como Asociados Fundadores del "COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS", ASOCIACION CIVIL, y del "COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS QUIMICOS Y DE QUIMICOS", ASOCIACION CIVIL, con la comparecencia como Testigos de Calidad de don ENRIQUE ESPINOLA VELAZQUEZ y don LUIS ERNESTO MIRAMONTES CARDENAS, como sigue: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA. - CONSTITUCION. - Los expresados comparecientes constituyen una Asociación Civil, Mexicana, cuya razón social será "CONSEJO DE ACREDITACION DE LA ENSEMANZA DE LA INGENIERIA", ASOCIACION CIVIL, se registrá por lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal, demás leyes aplicables y por las CLAUSULAS de esta escritura. -----

----- SEGUNDA. - CAPITAL. - La Asociación Civil así constituida no tiene capital determinado. -----

----- TERCERA. - ESTATUTOS. - La asociación así constituida se registrá por los ESTATUTOS que las partes me exhiben redactados y firmados por ellos y firmados por mí, agrego al APENDICE de esta escritura marcados "A". -----

----- CUARTA. - EJERCICIOS. - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. -----

----- QUINTA. - ADMINISTRACION. - Los fundadores deciden que la Asociación Civil inicie sus funciones administrada por un Consejo Directivo integrado como sigue: -----

- PRESIDENTE: DON FERNANDO OCAMPO CANABAL -
- SECRETARIO: DON ERNESTO ARTURO ANGELES MEJIA -
- TESORERO: DON VICTOR JOSE PALENCIA GOMEZ -

- VOCALES: DON ENRIQUE ESPINOLA VELAZQUEZ, DON ANTONIO GAGO HUGUET, DON MARIANO HERRAN SALVATTI Y DON LUIS ERNESTO MIRAMONTES CARDENAS. Que por única ocasión los referidos consejeros duren en su cargo por un plazo de seis meses o hasta que la asamblea designe quien o quienes los sustituyan. - - - - -

Se designa como Comisario a don JORGE ARGANIS DIAZ LEAL. - - - - -

- - - - Los comparecientes aceptaron su cargo y todos los comparecientes declararon que los demás nombrados han aceptado los suyos. - - - - -

- - - - SEXTA. - FUNDADORES. - Los fundadores constituidos en asamblea deciden aceptar como asociados fundadores al "COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS", ASOCIACION CIVIL y al "COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS QUIMICOS Y DE QUIMICOS", ASOCIACION CIVIL. - - - - -

- - - - SEPTIMA. - ASOCIADOS. - Los fundadores reconocen que forman parte de la Asociación dentro de su capítulo de Colegios Profesionales de Ingeniería tres colegios que tienen trece mil seiscientos sesenta y seis miembros, por lo que de acuerdo a los estatutos se tendrá derecho a voto por cada treinta profesionistas de la ingeniería. - - - - -

- - - - PERMISO. - ADMISION DE EXTRANJEROS. - La Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el permiso número "09016660", para la constitución de esta asociación civil, con la razón social "CONSEJO DE ACREDITACION DE LA ENSEANZA DE LA INGENIERIA", ASOCIACION CIVIL, en cuyos estatutos se incluye la cláusula de admisión de extranjeros a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, según folio "28774", de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, dictado en el expediente "9409016079", que agrego al APENDICE de esta escritura marcado "B" y no se transcribirá en los testimonios que expida. - - - - -

- - - - PERSONALIDADES. - Los comparecientes acreditan la personalidad de sus representadas y sus representaciones, como sigue: - - - - -

- - - - UNO. - De "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, don JORGE ARGANIS DIAZ LEAL y don BENJAMIN GRANADOS DOMINGUEZ, la acreditan con la escritura número doce mil cuatrocientos cincuenta y dos, de cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante don Luis G. Ortiz y Cordova, que fue Notario número veintitrés del Distrito Federal, inscrita en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, libro cuatro de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas doscientas setenta y cinco y bajo el número noventa y dos, por la que se constituyó "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MEXICO", ASOCIACION CIVIL, con duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, fines entre otros impulsar la ingeniería civil, fomentar la cultura general y las relaciones con los colegios similares del país y del extranjero. En dicha escritura se



estableció que de acuerdo con el Artículo seis romano, párrafo tercero, que el Presidente, el primer Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo son los representantes legales del Colegio, debiendo ejercitar el poder legal mancomunadamente el Presidente y alguno de los otros dos. Y también con la escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos diez, de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante don Jose Antonio Manzanero Escutia, Notario número treinta y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número seis del mismo Distrito, por la que se dejó constancia de la asamblea en que se les designó como Presidente y primer Secretario propietario del referido Colegio. - - - -

DOS. - De "ASOCIACION NACIONAL DE FACULTADES Y ESCUELAS DE INGENIERIA", ASOCIACION CIVIL, don VICTOR JOSE PALENCIA GOMEZ, la acreditan con la escritura número trece mil cincuenta y siete, de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante don Alvaro Muñoz Arcos, Notario número ocho del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, de la que se desprende que por escritura número seis mil ciento ochenta y tres, de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante don Héctor Ornelas, Notario número trece del Distrito Judicial de Morelos, Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de dicho Distrito, bajo el número cuatro, a fojas nueve del Libro tercero de la Sección Cuarta, se constituyó la referida Asociación, cuyo objeto es entre otros pugnar porque la enseñanza de la ingeniería logren la formación integral del estudiante y cualquier otro medio que favorezca la formación del ingeniero y afiliarse a otros organismos nacionales e internacionales con fines similares, con oficina administrativa en la Ciudad de México, duración indefinida, y de la que se desprende que son atribuciones del Presidente representar a la asociación, también se desprende que en la decimo novena conferencia nacional se le designó como Presidente. - - - -

TRES. - De "CENTRO NACIONAL DE EVALUACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR", ASOCIACION CIVIL, don ANTONIO GAGO HUGUET, la acredita con la escritura número ochenta y siete mil treinta y seis, de veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante don Arturo Sobrino Franco, Notario número cuarenta y nueve del Distrito Federal, por la que se constituyó "CENTRO NACIONAL DE EVALUACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR", ASOCIACION CIVIL, con objeto coadyuvar con las acciones de evaluación de las instituciones de educación superior, promover la formación de especialistas, emprender diversos programas, con domicilio en México, Distrito Federal, duración por tiempo indefinido, y se le designó como Director General con facultades de representación legal de la asociación como secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo. - - - -

CERTIFICO: 1. - Que me cercioré de la identidad de los comparecientes con los documentos que más adelante relaciono y, que a mi juicio tienen

capacidad legal para este acto; 2. - Que los mismos declaren que sus representadas tienen capacidad legal para este acto, y que la representación y facultades de que hacen uso no les han sido revocadas ni limitadas; 3. - Que por sus GENERALES los comparecientes declararon ser: don JORGE ARGANIS DIAZ LEAL, mexicano, casado, ingeniero civil, con domicilio en Los Cormorán número cuarenta y dos, Lomas de las Águilas, haber nacido en esta ciudad, el diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "AADJ-430219"; y se identificó con su licencia para conducir número "279067", expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad; don BENJAMIN GRANADOS DOMINGUEZ, mexicano, casado, ingeniero civil, con domicilio en Calle trece número nueve, Club de Golf, nueva, Tlalpan; haber nacido en Culiacán, Sinaloa, el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "GADB-380224-03", y se identificó con su licencia para conducir número "132075", expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad; don VICTOR JOSE PALENCIA GOMEZ, mexicano, casado, ingeniero civil, con domicilio en Hacienda de Xayay número cuatrocientos veintiocho, Hacienda de Echegaray, Estado de México, haber nacido en esta ciudad, el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "PAGV-500920"; y se identificó con su credencial número "21186" de Académico expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México; don ANTONIO GAGO HUGUET, mexicano, casado, ingeniero civil, con domicilio en Gabriel Mancera, número novecientos veinte, Colonia del Valle, haber nacido en esta Ciudad, el siete de mayo de mil novecientos cuarenta, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "GAHA-400507-FR4"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "436507131609", con folio número "08821099", expedida por el Instituto Federal Electoral; don ENRIQUE ESPINOLA VELAZQUEZ, mexicano, casado, ingeniero electricista, con domicilio en Cerrada de Tlahicole número trece, Colonia Alcantarilla, haber nacido en Pachuca, Hidalgo, el veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "EIVE-360224", y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "353948128155", con número de folio "70959104", expedida por el Instituto Federal Electoral; don LUIS ERNESTO MIRAMONTES GARDENAS, mexicano, casado, ingeniero químico, con domicilio en Calle diecinueve número setenta y uno, San Pedro de los Pinos, haber nacido en Tepic, Nayarit, el veintidós de marzo de mil novecientos veinticinco, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "MIEL-250322"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "442906118275", con número de folio "11939084", expedida por el Instituto Federal Electoral; una copia de dichos documentos que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de esta escritura marcadas "C", "D", "E", "F", "G" y "H" y copias "CDE" iguales anexaré a los testimonios que de la presente expida; 5. - Que expliqué "FGH" a los otorgantes el contenido y alcances del Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, y les exigí que me acrediten dentro del plazo



respectivo que han presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de esta sociedad, manifestándoles que en caso de no hacerlo informaré de la omisión a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público una vez autorizada la presente escritura: 6. - Que explique a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y les exigi que me acrediten la inscripción de la asociación que ahora se constituye en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, apercibiéndolos que de no hacerlo informaré de la omisión al propio registro dentro del plazo respectivo. Los comparecientes manifestaron que sus representadas no están obligadas a inscribirse en el referido registro y por lo tanto ésta que ahora se constituye: 7. - Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista: 8. - Que les fue leída a los comparecientes esta escritura en su integridad y les explique el valor y consecuencias legales de su contenido; y 9. - Que enterados del mismo, manifestaron ante mí su conformidad con la escritura y así la otorgaron firmando el veintidos de julio de mil novecientos noventa y cuatro, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

(Firmas personales de don Jorge Arganis Díaz Leal, don Benjamin Granados Domínguez, don Victor José Palencia Gómez, don Antonio Gago Huguet, don Enrique Espinola Velazquez y don Luis Ernesto Miramontes Cardenas). - - - - -

(Firmado:) Carlos de Pablo. - - - - - (Sello de autorizar). - - - - -

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. - - - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

- - - - - DOCUMENTOS AL APENDICE - - - - -

- - - - - "A" ESTATUTOS - - - - -

CAPITULO I

--- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA ASOCIACION. ---

Artículo I.- La razón de la asociación civil es "CONSEJO DE ACREDITACION DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERIA", ASOCIACION CIVIL, o su abreviatura, A.C. ---

Artículo II.- El domicilio de esta Asociación, será la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo abrir cuando considere conveniente oficinas o sucursales en cualesquiera otra ciudad de la República Mexicana. ---

Artículo III.- La asociación será mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la Asociación o en cualquier otro momento posterior, adquiriera un interés o participación en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena: en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. ---

Artículo IV.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de la escritura pública correspondiente. ---

CAPITULO II

OBJETO

Artículo V.- El objeto de la Asociación: 1.- Contribuir al conocimiento y mejoramiento de la calidad de la enseñanza de la ingeniería en las instituciones educativas públicas y privadas del país, siguiendo un modelo que responda a las necesidades de México y a las condiciones del ejercicio de la ingeniería en el territorio nacional.- 2.- Contribuir al establecimiento de paradigmas y modelos de enseñanza de la ingeniería acordes con los avances de la ciencia y la tecnología y con los requerimientos del ejercicio profesional, derivados tanto de las necesidades de la sociedad como de los futuros profesionistas.- 3.- Contribuir al mejoramiento de la calidad del ejercicio profesional de la ingeniería.- 4.- Informar a las instituciones educativas, a los estudiantes, padres de familia, empleadores y a los organismos públicos y privados interesados, acerca de las condiciones de la enseñanza de la ingeniería en las diversas escuelas y facultades del país.- 5.- Llevar a cabo los procesos de acreditación de programas educativos de la ingeniería, mediante el establecimiento de criterios y procedimientos para la acreditación; la formación de comisiones así como su coordinación dentro del área de ingeniería; la integración y requisitos de formación de acreditadores en dicha área; y, la emisión de dictámenes finales de acreditación.- 6.- Establecer los sistemas de acreditación, los cuales se basarán en criterios de calidad solidamente fundamentados en los aspectos esenciales de programas de enseñanza, que además serán revisables permanentemente y conforme la experiencia de la evaluación educativa tanto en México como en otros países.- 7.- Realizar a solicitud de las autoridades responsables la acreditación de los programas de enseñanza, con una vigencia limitada en cuanto al tiempo y



con fundamento en los requisitos de validez y confiabilidad establecidos por el Comité de Ingeniería y Tecnología de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior.- 8.- Publicar mediante los medios de difusión que se consideren convenientes las listas de los programas de enseñanza de la ingeniería acreditados.- 9.- Adquirir por cualquier título los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios o útiles para la consecución del objeto asociativo de esta Asociación Civil, así como arrendar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles a favor de sí misma o de otras asociaciones y sociedades civiles con las cuales participe en convenios de asociación, siempre y cuando estos actos tengan como fin el fomento de las actividades culturales, educativas o científicas.- 10.- Celebrar y ejecutar cualquier tipo de contratos ya sean civiles o mercantiles que tengan relación o conexión con el objeto social y que no tengan fines lucrativos.- 11.- Obtener toda clase de recursos financieros a través de todo tipo de donativos, cuotas de recuperación, ingresos por cualquier tipo de servicios prestados, aportaciones de asociados, eventos socio culturales y cualquier tipo de recursos financieros provenientes de fideicomisos o patronatos, siempre y cuando dichos recursos se apliquen al fomento de todas y cada una de las actividades de la Asociación y que no constituya finalidades de lucro.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo VI.- LA Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

- a).- Asociados activos fundadores.
- b).- Asociados activos.

Artículo VII.- Son socios activos fundadores todos aquellos con los que se constituya la Asociación Civil y que con tal carácter firmen la escritura constitutiva respectiva y los que sean admitidos en la asociación dentro del lapso de un año contado a partir de la firma de la escritura constitutiva.- Serán socios activos aquellos que, admitidos con ese carácter por la Asociación, de acuerdo con los estatutos, paguen la cuota inicial mínima que para esta clase de asociados determine el Consejo Directivo.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A LA ASOCIACION CIVIL

Artículo VIII.- El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General la admisión, separación o exclusión de asociados, sujetándose a las reglas establecidas en estos estatutos.

Artículo IX.- Para ser socio activo se requerirá:

- a).- Presentar a la consideración del Consejo Directivo, la correspondiente solicitud de ingreso y que sea aceptada por éste.
- b).- Cubrir la cuota de ingreso que para tales efectos marque el Consejo Directivo.
- c).- Ser persona moral; organismo del sector público o privado; ser colegio representativo de los profesionistas de la ingeniería, colegios que deberán

estar legalmente registrados, en el ámbito federal ante la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, o ante la dependencia estatal que les corresponda; en tratándose del ámbito local: ser cámara industrial o confederación industrial relacionada o con ingerencia en la ingeniería y, en general cualesquiera organismo o asociación pública o privada de cobertura nacional, interesada en la ingeniería y su enseñanza.

Artículo X.- Las solicitudes de ingreso de los asociados activos deberán presentarse al secretario ejecutivo del Consejo Directivo, quien las pondrá a la consideración del mismo Consejo, para que resuelva lo que estime conveniente. La admisión de estos asociados deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Artículo XI.- El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, debiendo razonar debidamente los motivos que haya tenido para no admitir la solicitud. La Asamblea General Ordinaria podrá revocar las decisiones que en su caso haya tomado el Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LA EXCLUSION O SEPARACION DE LOS ASOCIADOS

Artículo XII.- La exclusión o separación de los asociados activos será propuesta por el Consejo Directivo. La resolución deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo XIII.- El asociado separado o excluido será responsable para con la Asociación de los compromisos contraídos para con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de asociado.

Artículo XIV.- La exclusión o separación de un asociado deberá ser solicitada por no menos de tres miembros del Consejo Directivo. La resolución del Consejo podrá ser revocada por la Asamblea General.

Artículo XV.- Los asociados activos podrán dejar de ser miembros de la Asociación por la simple manifestación de su voluntad, sin que ello los libere de compromisos no cumplidos.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo XVI.- Serán obligaciones de los asociados:

- a).- Asistir puntualmente o por conducto de su apoderado legalmente facultado para esos efectos a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fueren convocados.
- b).- Cubrir las cuotas que el Consejo Directivo haya determinado.
- c).- Desempeñar con prontitud y eficacia las comisiones y encargos que la Asamblea General o el Consejo Directivo les encomienden.
- d).- Vigilar constantemente la marcha de la Asociación y usar de todos los derechos que la ley y estos estatutos les otorguen para procurar que los fines de la Asociación se cumplan y el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.



Artículo XVII.- La obligación de los asociados acatar estos estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo, así como las resoluciones tomadas por la Asamblea General y el mismo Consejo.

Artículo XVIII.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

a.- Formar parte de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los asociados y ejercitar en ellas todos los derechos que a los componentes de dichas Asambleas reconocen estos estatutos y las leyes relativas.

b.- Formar parte del Consejo Directivo de la Asociación y de los demás cargos que conforme estos estatutos se establezcan.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo XIX.- El patrimonio de la Asociación se constituirá por todos los bienes muebles e inmuebles que llegara a adquirir así como por los derechos y obligaciones de los que sea titular. Los asociados deberán contribuir con la entrega de las cuotas que determine el Consejo Directivo. Para ayudar al sostenimiento y realización de los fines asociativos, la Asociación podrá recibir toda clase de donativos.

Artículo XX.- La Asociación deberá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes personas físicas o morales salvo de que se trate, en este último caso, de las personas a que se refiere el artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o bien se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo XXI.- En caso de que un asociado pierda ese carácter por separación, exclusión, o cualquier otro motivo, perderá en favor de la misma Asociación el importe de su aportación.

Artículo XXII.- El patrimonio en numerario de la Asociación quedará afectado en fideicomiso, celebrándose al efecto con institución fiduciaria autorizada, contrato de fideicomiso en administración, para que sea esta institución quien administre los recursos financieros de la Asociación. Para ello la Asamblea General Ordinaria citada para el efecto designará la institución fiduciaria y la integración del Comité Técnico el cual quedará integrado por siete miembros y será presidido necesariamente por el presidente del Consejo Directivo, quien tendrá voto de calidad. Los miembros del Comité Técnico durarán en su encargo el tiempo que la misma asamblea determine, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos.

El Comité Técnico se reunirá a convocatoria del presidente del Consejo Directivo cuantas veces éste lo estime conveniente o necesario, debiéndose levantar acta de sus reuniones y firmarse por los asistentes. Para que exista quórum del Comité Técnico, deberán asistir por lo menos cuatro de sus miembros. La convocatoria a los miembros del Comité será entregada en sus domicilios con una anticipación de ocho días por lo menos.

CAPITULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo XXIII.- El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General de Asociados. Esta deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez cada año y durante los tres primeros meses del ejercicio. Podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que el Consejo Directivo decida convocarla, o que lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los votos a los que tienen derecho los asociados en los términos de estos estatutos.

Artículo XXIV.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser expedidas por el Consejo Directivo, con por lo menos diez días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará mediante circulares que serán dirigidas y entregadas en el domicilio de cada uno de los asociados. En la convocatoria deberán incluirse los puntos del Orden del Día. La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurren o estén debidamente representados la totalidad de los asociados con derecho a voto. El asociado podrá hacerse representar en las asambleas mediante simple carta poder firmada por su apoderado y dirigida al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo XXV.- La Asamblea será presidida por el presidente del Consejo Directivo, será secretario de la Asamblea el que fuere secretario ejecutivo del Consejo Directivo. Si no concurrieran a la Asamblea dichas personas, la misma designará de entre los miembros del Consejo Directivo a las personas que deberán actuar como presidente y secretario. El presidente nombrará de entre los asistentes al o a los escrutadores, los cuales deberán certificar la asistencia de la Asamblea y los votos emitidos.

Artículo XXVI.- El derecho a voto para los asociados queda en un total de 1000 votos para la totalidad de los asociados, repartiéndose dicha suma de la manera siguiente: 450 votos para el total de los colegios profesionales de ingeniería asociados, votos que serán distribuidos proporcionalmente a cada colegio de acuerdo con el número de agremiados oficialmente registrados ante la autoridad competente; 450 votos distribuidos por igual a cada uno de los organismos o asociaciones del sector educativo; 60 votos para el gobierno federal; y, 40 votos para el sector productivo. Los colegios de profesionales en la ingeniería asociados, podrán coaligarse a efecto de alcanzar la suma necesaria para tener derecho a votos o votos en la asamblea.

Artículo XXVII.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada se requerirá la presencia de asociados que representen por lo menos la mitad más uno de los votos, a menos de que la Asamblea General Ordinaria se reúna a virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. En el caso de Asamblea Extraordinaria la Asamblea se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, cuando se cuente con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los asociados. En segunda



convocatoria, se considerará legalmente instalada, con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. -----

Artículo XXVIII.- La modificación de los presentes estatutos requerirá del setenta y cinco por ciento de los votos de los asociados presentes en la Asamblea; para todas las demás decisiones bastará con la mayoría simple de votos de los asociados presentes. Todas las votaciones serán nominales. -----

Artículo XXIX.- Las Asambleas Generales Ordinarias versarán sobre lo siguiente: -----

a).- Discutir, aprobar, o modificar el balance que les presente el Consejo Directivo, después de oído el informe del comisario y del Consejo de Vigilancia y tomar las medidas que se juzguen oportunas. -----

b).- Designar los integrantes del Consejo Directivo, del de Vigilancia, al comisario y a los miembros del Comité Técnico que administre el fideicomiso.-----

c).- Resolver los asuntos que someta a su consideración el consejo Directivo.-----

d).- Revocar los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo y Vigilancia, comisario y del Comité Técnico del fideicomiso antes de terminar el periodo para el que fueron designados. -----

e).- Revisar y en su caso ratificar o modificar las decisiones que el Consejo Directivo haya efectuado sobre la admisión o exclusión de asociados. -----

f).- Revisar y aprobar en su caso las cuentas que rinda el Comité Técnico del fideicomiso. -----

Artículo XXX.- Necesitarán ser aprobadas por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de los concurrentes, reunidos en Asamblea General Ordinaria, no obstante lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo, las decisiones sobre los puntos siguientes: -----

a).- Disolución de la Asociación. -----

b).- Cambio de objeto o de nacionalidad de la Asociación. -----

c).- Transformación de la Asociación o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades. -----

Artículo XXXI.- Las decisiones de la asamblea tomada en los términos de estos estatutos, serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes o disidentes. -----

Artículo XXXII.- De toda asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados, el quórum y las resoluciones que la Asamblea haya aceptado, señalándose si se reunió en primera o segunda convocatoria. Al acta se agregará la lista de asistentes firmada por el o los escrutadores. El acta será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea y por el Comisario cuando asistiere. -----

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo XXXIII.- La administración, dirección y representación legal de esta Asociación quedan confiadas a un Consejo Directivo que estará integrado por siete vocales propietarios y sus respectivos suplentes. -----



Handwritten initials 'S' in a circle.

Artículo XXXIV.- Los miembros del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y conforme mayoría simple de votos de los asociados presentes. - - - - -

Artículo XXXV.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos por cuantas veces lo decida la Asamblea General Ordinaria. - - - - -

Artículo XXXVI.- Los miembros del Consejo Directivo en la primer junta que celebren después de la Asamblea General Ordinaria que los designó, escogerán de entre sus miembros un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero. Estas designaciones podrán hacerse también por la Asamblea General Ordinaria.-

Artículo XXXVII.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinaria cuando sea convocado a ese efecto por el Presidente o por tres de sus miembros. Para que haya quórum y se pueda celebrar la sesión se requerirá la presencia de por lo menos cinco de los miembros que integren el Consejo Directivo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su defecto por la persona que designen en ese acto los demás vocales presentes. A falta de Secretario Ejecutivo desempeñará sus funciones el vocal designado por el Presidente. Los acuerdos se tomarán a simple mayoría de votos de los concurrentes. De todas las sesiones se levantará un acta en la que consten los puntos tratados conforme el Orden del Día, acta que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. - - - - -

Artículo XXXVIII.- La convocatoria para la celebración de sesiones del Consejo Directivo será entregada por escrito a cada uno de sus miembros en sus domicilios, debidamente firmada por el Presidente, conteniendo los puntos del Orden del Día y con una anticipación de por lo menos cinco días a su realización. - - - - -

Artículo XXXIX.- Serán facultades y obligaciones del Consejo Directivo: - - - - -

a).- Formular, discutir, aprobar y reformar en todo tiempo los programas de trabajo y presupuesto de las diversas comisiones técnicas que se constituyan así como de los diversos departamentos, secciones y dependencias de la Asociación, igualmente resolver sobre las propuestas de dictamen de acreditación que le presenten las diversas Comisiones Técnicas. - - - - -

b).- Nombrar y remover libremente a todo el personal técnico o administrativo de la Asociación. - - - - -

c).- Seleccionar libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación, asignándoles sus facultades, obligaciones, sueldos y emolumentos y aprobar los contratos que con ellos se celebren. - - - - -

d).- Designar las comisiones técnicas y los secretarios técnicos que estarán al frente de dichas comisiones, señalándoles a ambos sus facultades y obligaciones. - - - - -

e).- Contará con poder general para administrar los bienes y negocios de la Asociación, sin limitación alguna en los términos del segundo párrafo del



artículo 2554 del Código Civil. La facultad de dominio queda reservada exclusivamente al Consejo Directivo, quien solamente podrá ejercitarlo en forma mancomunada por dos de sus miembros y delegarla solamente mediante poderes especiales.

f).- Representar a la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y facultades para toda clase de procedimientos, excepciones y defensas, tanto civiles como penales o administrativas y de cualquier otro orden, ante toda clase de autoridades, funcionarios y oficinas públicas y para promover y tramitar hasta su completa terminación, toda clase de juicios y recursos administrativos o de cualesquiera naturaleza, inclusive el juicio de garantías y desistirse de ellos, entendiéndose este mandato sin limitación alguna para su ejercicio.

g).- Conferir poderes generales y especiales con las facultades que se estimen convenientes para cualquier miembro del consejo o las personas que se considere conveniente, así como para cancelarlos, conservando el consejo las facultades delegadas. Estableciéndose las limitaciones para los actos de dominio conforme lo señalado en este artículo. Las facultades para actos de administración, deberán de ser ejercidas por lo menos por dos de los apoderados con las mismas facultades. Los poderes para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral podrán ejercitarse individualmente. Las facultades establecidas en los incisos "e", "f" y "g" de este artículo las ejercerá el Consejo Directivo por conducto de su Presidente.

Artículo XL.- La representación del Consejo Directivo recaerá en su Presidente.

DE LAS COMISIONES TECNICAS Y SECRETARIOS TECNICOS

Artículo XLI.- Será facultad del Consejo Directivo la creación de las Comisiones Técnicas cuyo número será igualmente decisión del Consejo Directivo. Las Comisiones Técnicas estarán integradas por cinco especialistas designados por el Consejo Directivo.

Artículo XLII.- Las principales funciones de las Comisiones Técnicas serán entre otras, el nombramiento de evaluadores de los procesos de acreditación de los programas educativos; la proposición al Consejo Consultivo de la Asociación y a los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior de los criterios y parámetros de acreditación de los programas de su especialidad; la aplicación de los criterios y parámetros anteriores una vez que hayan sido aprobados por los órganos señalados; y dictaminar acerca de la acreditación de los programas del área profesional correspondiente.

Artículo XLIII.- Cada Comisión Técnica tendrá un coordinador, llamado secretario técnico y será designado por el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo XLIV.- Los miembros de las Comisiones Técnicas y el secretario técnico, serán designados por el Consejo Directivo por lapsos de dos años, pudiendo continuar en sus cargos por todo el tiempo que el Consejo Directivo decida. Igualmente el Consejo Directivo los podrá remover libremente de sus puestos en cualquier momento.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo XLV.- Se crea el Consejo Consultivo de la Asociación el cual será designado por la Asamblea General de Asociados de la Asociación, con un mínimo de diez y un máximo de doce miembros, representantes de los sectores interesados y con reconocida capacidad y autoridad académica y profesional.

Artículo XLVI.- Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años y sus principales funciones serán de concertación, trabajar con los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior en la definición, de los criterios y procedimientos de acreditación, y resolver sobre los diferendos de carácter técnico que se presenten dentro de la Asociación.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMISARIO

Artículo XLVII.- La vigilancia de la Asociación queda encomendada a un Consejo de Vigilancia y a un comisario. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres miembros designados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados que podrán ser o no asociados y durarán en su encargo dos años y seguirán en funciones mientras no sean designados sus sustitutos. En la primera junta que llegare a celebrar el Consejo de vigilancia una vez hecha su designación, designará de entre sus miembros un presidente.

Artículo XLVIII.- El comisario será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, quien podrá ser o no miembro de la Asociación y durará en su cargo un año, siguiendo en funciones mientras no se designe su sustituto. El comisario deberá rendir a la Asamblea General Ordinaria de Asociados un informe en el que se incluya dictamen sobre el estado financiero de la Asociación, así como sobre los balances y cuentas del ejercicio e igualmente sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación. El comisario podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo. -- Tanto el comisario como el Consejo de Vigilancia para llevar a cabo su tarea tendrán libre acceso a los libros de contabilidad, a los registros y en general a toda la documentación de la Asociación.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION



Artículo L. - La asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria con el quórum, y forma y términos establecidos en estos estatutos.

Artículo LI.- El momento en que sea declarada la disolución de la Asociación, el Consejo Directivo se convertirá en comité de liquidadores y dentro de dicho comité se conservarán las mismas funciones y jerarquía que se tenían dentro del Consejo Directivo. El Consejo de Vigilancia continuará en funciones durante el periodo de liquidación.

Artículo LII.- Para efectuar la liquidación el comité de liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación.

Artículo LIII.- Si quedará algún sobrante, el comité de liquidadores deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual por simple mayoría de votos, decidirá a qué otra asociación deberá traspasarse dicho sobrante. La Asamblea General de Asociados será la única facultada para decidir a quién se traspasará el sobrante líquido del patrimonio de la Asociación.

Artículo LIV.- La Asociación a la que se le transfiera el sobrante líquido del patrimonio de la Asociación, en caso de disolución, deberá ser de las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los incisos "A" y "B" de la fracción primera del artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo LV.- En términos de las disposiciones fiscales vigentes, los artículos quinto referente al objeto social, décimo noveno y quincuagésimo, tendrán el carácter de irrevocables y hasta en tanto continúe esta obligación por parte de las disposiciones fiscales.

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO. - QUE EXPIDO PARA "CONSEJO DE ACREDITACION DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERIA", ASOCIACION CIVIL, COMO INTERESADA, EN ESTAS OCHO HOJAS UTILES. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIDOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

JULIO 1994

[Handwritten signature]



Rita

Narciso

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES EN EL FOLIO NUMERO 32796
DERECHOS: \$ 209.10 - REG. DE CAJA: 20
7082 - DE FECHA: 11 08 94
MEXICO, D.F., A 15 DE Agosto 1994

EL REGISTRADOR

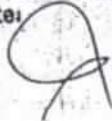

LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.


LIC. ABELARDO BACA MARTINEZ



Se tomo nota de la inscripción en el protocolo: 11111
Consta:



REGISTRO

1/10/01

[Handwritten signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
DGAU

3

IDENTIFICACION PARA CREDENCIAL
A 5 años 279067

JORGE ARGENTIS
OTAZ CEAU

LOS CORHOBAN 52
LONAS DE LAS AGUAS
LIG. C. P. 01730
AAD 34302191

1A1290 181195 79X 79



José Palencia Gómez

firma del acreditado



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

21186 nombre

VICTOR JOSE PALENCIA GOMEZ

nombramiento
ACADEMICO



r.f.c. ingreso
PAGV-500920 01-03-73

expediente expedición
73/368 10-03-92

General



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GAGO HUGUET ANTONIO

EDAD 51
SEXO H

DOMICILIO
C. GABRIEL HANCERA 920
COL DEL VALLE
BENITO JUAREZ, D.F.

FOLIO 08621099 AÑO DE REGISTRO 1991 1

CLAVE DE ELECTOR GGHGANA0050709H700

ESTADO 09 DISTRITO

MUNICIPIO 014 CALABAZAR 0001 REGION 4365



[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL DE ELECTORES

SECRETARÍA FEDERAL DE ELECTORES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



YO, OTHÓN PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Titular de la Notaría Número Sesenta y Tres del Distrito Federal, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática en **ONCE** fojas es fiel reproducción del Primer Testimonio de la Escritura Número **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA** otorgada ante la fe del Licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL**, que doy fe de haber tenido a la vista y con la que concuerda exactamente en todas sus partes lo que hago constar de conformidad con lo previsto en el Artículo Noventa y Siete de la Ley del Notariado para el Distrito Federal según acta **ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Libro **CATORCE** de Registro de Cotejos, de esta misma fecha, a cuyo apéndice agrego un ejemplar de esta copia, teniendo en cuenta el Artículo 160 de la mencionada Ley, mismo que a la letra dice "ARTICULO 160. El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo. La copia cotejada tendrá el mismo valor probatorio que el documento exhibido como original con el cual fue cotejado, salvo que se trate de documento que lleve incorporado su derecho, supuesto en el cual sólo producirá el efecto de acreditar que es copia fiel de su original.", México, Distrito Federal a **28 de enero del 2008.** -----



